

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 30 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez con el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, el día 23 de noviembre hogaño a las 3:19 p.m., a través del cual solicita se re programe la fecha para la audiencia fijada para el día 30 de noviembre del año que calenda a las 2:00 p.m. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00598-00**

AUTO No. 1059

Conforme al informe secretarial que antecede, y en atención al escrito allegado por el Dr. Julio Cesar González, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se re programe la fecha de la diligencia fijada para el día 30 de noviembre del año en curso a las 2:00 p.m., toda vez que se encuentra incapacitado por el término de 30 días, los cuales vencen el 17 de diciembre hogaño, aporta incapacidad médica. Toda vez que la petición elevada es procedente, se procederá a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante.

2.- SEÑALAR nuevamente como fecha más próxima según el libro de diligencias, el día **19 de enero de 2021 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Cítese a las partes por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 142 DE 01/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020